

## **COMISIÓN GENERAL DE IGUALDAD DE GÉNERO**

### **PLAN DE TRABAJO**

**2021 – 2024**

#### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

*El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:*

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios”.*

*El párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:*

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

*El artículo 4º de nuestra Carta Magna establece que:*

*“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.*

*En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente su artículo 11, establece que:*

*“Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad”.*

*El artículo 1º de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla establece como uno de sus objetos, el “Establecer el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla”.*

*Por lo anteriormente fundamentado, es necesario mencionar que queda más que claro que el hombre y la mujer en nuestro país y en nuestro estado son iguales ante la Ley, por lo que es importante que el Estado vele por promover e impulsar las políticas públicas necesarias para realizar un cambio de pensamiento en nuestra sociedad y buscar con eso el que realmente tanto hombres como mujeres estemos en igualdad de circunstancias.*

*Es sabido por todos que nos encontramos en un país en el que se ha luchado por la igualdad en todos los ámbitos económicos, sociales, políticos, laborales, deportivos, entre otros; el camino es largo, pero creo que vamos por el camino correcto.*

## **FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción III; 115 fracción*

*VI; 116; y 123, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 48, fracción XIII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Comisión General de Igualdad de Género en este acto realiza la presentación del Plan de Trabajo, que llevará a cabo de Septiembre de 2021 a Septiembre de 2024, el cual le corresponde su atención a la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en beneficio de las y los poblanos con el objeto de generar políticas públicas que permita una igualdad más justa.*

*El presente Plan de Trabajo presenta las acciones pertinentes y necesarias de manera general, que permiten trabajar a la Comisión General de Igualdad de Género, en el ejercicio de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de acuerdo a lo que marca nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.*

*Derivado del Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021, aprobado por el Pleno de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual se estableció la integración de la Comisión General de Igualdad de Género, la Comisión en comento queda integrada de la manera siguiente:*

<b>N°</b>	<b>Integrante</b>	<b>Cargo</b>	<b>Grupo Legislativo</b>
1	Dip. Nora Yessica Merino Escamilla	Presidenta	
2	Dip. Monica Silva Ruiz	Secretaria	
3	Dip. Azucena Rosas Tapia	Vocal	
4	Dip. Xel Arianna Hernandez García	Vocal	
5	Dip. Laura Ivonne Zapata Martínez	Vocal	
6	Dip. Aurora Guadalupe Sierra Rodriguez	Vocal	
7	Dip. Fernando Morales Martínez	Vocal	

### **OBJETIVOS DE LA COMISIÓN GENERAL**

*La Comisión General de Igualdad de Género, tiene diversas acciones a realizar, sin embargo, como objetivo principal se encuentra el legislar en*

*favor de la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres poblanas, todo esto con fundamento en el artículo 123 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el artículo 48 fracción XIII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.*

### **OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN.**

*De acuerdo al artículo 48 fracción XIII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla la Comisión atenderá a las siguientes obligaciones:*

- a) Revisar y actualizar el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla;
- b) Desarrollar, fomentar e impulsar la inclusión de la perspectiva de género en la elaboración, desarrollo y seguimiento de todas las actuaciones que afecten, directa o indirectamente, a la comunidad;
- c) Dar seguimiento a las certificaciones que en materia de equidad y género obtenga el Congreso del Estado, así como promover el logro

de otras;

d) Evaluar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el ámbito de su competencia de las certificaciones que tenga el Congreso del Estado;

e) Incorporar al interior del Poder Legislativo políticas y acciones con perspectiva de género, de modo que se establezca en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres;

f) Conocer y aprobar los documentos que someta a su consideración el Comité de Equidad y Género del Congreso del Estado;

g) Conocer y realizar la fase de investigaciones de las quejas y denuncias por discriminación, acoso y hostigamiento sexual al interior del Congreso del Estado, remitiéndolas a la Contraloría Interna del Congreso; y

h) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política. “